

RES. 868/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001563, Ent. N° 1177/2020)

VISTO: el Oficio N° 034/2020 de fecha 10/3/2020, remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionado con la exoneración del pago del tributo de Tasa de Contralor de Higiene Ambiental a la Organización sin fines de lucro “VIDA PLENA”, del local ubicado en Manuel Benavente esq. Pública 28, por el Ejercicio 2020;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 15/1/2020 la Asociación Civil “VIDA PLENA” solicitó a la Intendencia la exoneración del tributo de higiene ambiental del local ubicado en Manuel Benavente esq. Pública 28, por el Ejercicio 2020;

2) que mediante informe N° 210/2020, de fecha 21/1/2020, se informa a la Intendente que la exoneración solicitada no se encuentra prevista en la normativa vigente. No obstante teniendo en cuenta la naturaleza de la institución solicitante, el Ejecutivo Departamental puede dar iniciativa para conceder la remisión de la deuda y exonerarse el pago por el presente ejercicio, conforme a lo dispuesto en los Art. N° 133, inc. 2º; Art. 273, numeral 3ª y Art. 275, numeral 4ª de la Constitución de la República y Art. 37 del Código Tributario aplicable por Decreto N° 524/1977;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 456/2020, de fecha 23/1/2020 remitió al Legislativo Departamental iniciativa favorable a fin de solicitar la remisión de la deuda generada y exonerarse al pago por el presente ejercicio 2020, conforme a lo dispuesto en la normativa mencionada;

4) que por Decreto N° 3610, de fecha 4/3/2020, la Junta Departamental de Lavalleja concedió a la organización civil sin fines de lucro “VIDA PLENA” la remisión de la deuda generada por tributo de Tasa de Contralor de Higiene Ambiental para el ejercicio 2020, del local ubicado en la esquina de las calles Pública 28 y Manuel Benavente, conforme a lo dispuesto por los Art. N° 133, inc. 2°; Art. 273, numeral 3ª y Art. 275, numeral 4ª de la Constitución de la República y Art. 37 del Código Tributario aplicable por Decreto N° 524/1977, por votación unánime de 22 votos por la afirmativa en 22 señores ediles presentes en sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 133, N° 2, Art. 273 Nral. 3° y 275 Nral. 4° de la Constitución de la República y Art. 37 del Código Tributario aplicable por Decreto N° 524/1977;

2) que asimismo, se cumplió con el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 en la redacción dada por la Resolución de este Cuerpo de fecha 16/08/965;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Lavalleja; y
- 4)** Devolver las actuaciones;

LM